



## **MISIÓN PERMANENTE DE CUBA ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

315 Lexington Avenue, New York, N.Y. 10016 (212) 689-7215, FAX (212) 689-9073

### **INTERVENCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE CUBA EN EL TEMA 82: “EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS”.**

**Nueva York, 10 de noviembre de 2020**

Señor Presidente:

La delegación cubana desea agradecer a la Comisión de Derecho Internacional por la elaboración del Proyecto de Artículos sobre la Expulsión de Extranjeros, así como por tener en cuenta las consideraciones de los Estados miembros en sus informes.

Cuba considera de utilidad la codificación de los derechos de las personas expulsadas o en vía de expulsión, siempre que esté inspirada en el principio de Protección Integral de los Derechos Humanos de la persona expulsada o en vías de expulsión, y no vulnere la soberanía de los Estados.

La protección de los derechos humanos de las personas expulsadas o en vías de expulsión, no puede constituir un límite para el ejercicio del derecho de expulsión del Estado. En este sentido, es necesario tener en cuenta el respeto al derecho Interno y el mantenimiento de la seguridad pública de cada Estado.

Asimismo, consideramos crucial la notificación previa al Estado de destino de la aplicación de la expulsión, a fin de proteger expresamente el derecho a la comunicación de las personas expulsadas o en vías de expulsión con su representación consular.

Señor Presidente:

La Legislación Penal cubana prevé la Expulsión de Extranjeros como una de las sanciones accesorias aplicables, por el Tribunal sancionador, a las personas naturales. Se establece que se podrá imponer la sanción de expulsión a un extranjero cuando el Tribunal competente considere que, por la índole del delito, las circunstancias de su comisión, o las características

personales del inculpado, se evidencia que su permanencia en el país es perjudicial. Además, prevé que la imposición de la expulsión de extranjeros como medida accesoria, procede después que se extinga la sanción principal y concede la facultad discrecional al Ministro de Justicia para decretar la expulsión del extranjero sancionado antes de que cumpla la sanción principal, caso en el cual se extingue la responsabilidad penal del sancionado.

Señor Presidente:

Cuba reitera que la fuerza vinculante de los instrumentos internacionales se deriva del consentimiento de los Estados en el proceso de formación del derecho internacional.

Reconocemos la labor de la Comisión de Derecho Internacional, así como los esfuerzos de cada uno de sus

miembros en la contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional.

Al mismo tiempo, creemos que el proyecto de artículos elaborado por la Comisión de Derecho Internacional, es un aporte válido que puede constituir punto de partida para la elaboración de una Convención internacional sobre el tema.

No obstante, insistimos en que no podemos considerar a la Comisión de Derecho Internacional, por sí misma, como una especie de órgano legislativo encargado de establecer normas de derecho internacional. Su valioso aporte ha sido documentar los temas en que los Estados han elaborado normas con trascendencia para el derecho internacional y proponer aquellos asuntos respecto de los cuales a los Estados podría interesarles estudiar la posibilidad de elaborarlas.

Muchas gracias